

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **01**

Fecha: 21/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2014 00104	Ordinario	ROBERTO MARTINEZ ANGARITA	ECOPETROL	Auto Ordena Entrega de Titulo	20/01/2021	
68001 31 05 002 2015 00200	Ordinario	CONCEPCION PUERTO DE PUERTO	HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULE LAFFINEUR VIUDA DE GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL	20/01/2021	
68001 31 05 002 2016 00452	Ordinario	CINDY PAOLA ORTEGA FERREIRA	PROCESAN S.A.	Auto Niega Entrega de Titulo	20/01/2021	
68001 31 05 002 2017 00413	Ordinario	SANDRA DIAZ DELGADO.	NISSI PHARMACEUTICA S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES	20/01/2021	
68001 31 05 002 2019 00005	Ordinario	SANDRA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite SE REITERAN PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES, UNA VEZ SE ALLEGUEN SE CONVOCARÀ A AUDIENCIA	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00262	Ordinario	GUILLERMO NOSSA	COLFONDOS S.A	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00282	Ordinario	OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ	EUGENIO BUTNARU MORENO	Auto decide recurso	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00297	Ordinario	OLGA LUCIA TOBAR OSORIO	COLPENSIONES	Auto decide recurso	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00330	Ordinario	OLGA GRANADOS BLANCO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00331	Ordinario	ANDRES GUILLERMO LONDOÑO SILVA	SYSTEMS ENGINEERING CONSULTINF S.A.S	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00333	Ordinario	ANDRES FABIAN VASQUEZ RODRIGUEZ	RICARDO NILSON GOMEZ DE LA HOZ	Auto que Remite Proceso por Competencia	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00334	Ordinario	NICANOR ALMEYDA PEREZ	MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00335	Ordinario	FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES	GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO S.A.S	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00336	Ordinario	LUIS ENRIQUE CERON GUEVARA	IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL CASA SOBRE LA ROCA	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00337	Ordinario	FABIO LORENZO GARAVITO MENDOZA	COPETLAN LTDA	Auto inadmite demanda	20/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00339	Ordinario	BENILDA CHANAGA GALLARDO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00341	Ordinario	ALEJANDRA KATHERINA QUINTERO SOLANO	CONSTRUSANTANDER S.A	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00342	Ordinario	PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00345	Ordinario	MARISELA MEDINA MANTILLA	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO CIPRES II	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00346	Ordinario	LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00347	Ordinario	EDUARDO DE JESUS TORREGOSA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00348	Ordinario	HERNANDO VESGA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00349	Ordinario	MERCEDES GALVIS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00350	Ordinario	CLEMA YOLANDA AMAYA CALDERON	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00351	Ordinario	HECTOR DELGADO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00352	Ordinario	VENANCIO VELAZCO SAENZ	OLD MUTUAL S.A	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00354	Ordinario	MARIA ORFERIA MARTINEZ DE CARREÑO	SKANDIA S.A	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00355	Ordinario	SEBASTIAN GALEANO MCCORMICK	SATIVA LIFE S.A	Auto que Remite Proceso por Competencia	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00356	Ordinario	OSCAR ALVIAR NIETO	COLFONDOS S.A	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00357	Ordinario	SANDRA CONSTANZA VALENCIA LOZANO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00358	Ordinario	KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ	CONFENALCO	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00359	Ordinario	DONALDO ORTIZ LATORRE	ECOPETROL S.A	Auto inadmite demanda	20/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00360	Ordinario	YANETH ARCINIEGAS JAIMES	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se devuelve a reparto	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00361	Ordinario	ROBERTO CARDOZO BAUTISTA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00362	Ordinario	GLADYS CECILIA ROJAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00364	Ordinario	OSCAR FERNANDO MELO VEGA	MAC POLLO	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00365	Ordinario	ELIAS SANTANDER RUIZ FUENTES	SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00366	Ordinario	CAMILO ANDRES GONZALEZ RUEDA	ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00367	Ordinario	CESAR AUGUSTO ROA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00368	Ordinario	GLORIA CONSTANZA REY VERA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00370	Ordinario	EDER SOLIS JAIMES	YARIMA TORRADO CANALES	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00371	Ordinario	DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL- AGENTE OFICIOSA DE MARIA RAIMUNDA SANDOVAL DE SANCHEZ-	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA LA GATA GOLOSA	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00373	Ordinario	EDWIN MAURICIO PAZ TORO	ELIBARDO NIÑO MENDEZ	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00374	Fueros Sindicales	DANNIS RAMIREZ JIMENEZ	MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00375	Ordinario	OLINTO REMOLINA OJEDA	RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00376	Ordinario	ESTHER ROMERO MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto inadmite demanda	20/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00012	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY	EDWIN DUARTE PEÑA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/01/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2014-00104

Al Despacho del señor Juez informando que ECOPETROL efectuó el pago de costas procesales a favor de la parte demandante con el No de depósito 460010001592672 por \$6.144.621. Bucaramanga, 15 de enero de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA PAGO POR ABONO A CUENTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega del depósito judicial 460010001592672 por \$6.144.621, consignado por ECOPETROL por concepto de costas procesales, a favor del abogado OMAR BARROSO PLATA identificado con C.C. No 91.204.082 quien cuenta con facultad expresa para recibir dineros como apoderado de la parte demandante al interior del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 01 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de Enero de 2021



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

EXP. Rad 2015-0200

Al Despacho del Señor Juez poniendo en conocimiento que al interior del proceso de la referencia ante el requerimiento del apoderado de la parte demandante y de la Procuraduría General de la Nación, el Despacho ordena oficiar nuevamente a la entidad Medicina Legal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, veinte (20) de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena nuevamente librar oficio a MEDICINA LEGAL, a fin de que se sirva practicar el Examen (IP PSIQUIÁTRICO SOBRE CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN Y AUTODETERMINACIÓN), según el portafolio de servicios ofrecido por la entidad de Medicina Legal, a la señora CONCEPCION PUERTO DE PUERTO, para efecto de determinar su estado mental y capacidad para realizar actuaciones judiciales en los tiempos para las fechas del 21 de agosto de 2009 y 26 de septiembre de 2012.

En consecuencia, se ordena librar oficio a la entidad de **MEDICINA LEGAL**, para que realice y practique con **URGENCIA** el examen Psiquiátrico a la señora CONCEPCIÓN PUERTO DE PUERTO.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 01 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00452

Al Despacho del señor Juez informando la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de pago de depósito judicial a favor de su poderdante. Se informa que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontró registro de consignación alguna a favor del proceso de la referencia o de la demandante CINDY PAOLA ORTEGA FERREIRA con C.C. No 1096195168.
Bucaramanga, 20 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho NIEGA la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada de la parte demandante.

Se le requiere para que en caso de contar con soporte de consignación alguna efectuada a su favor por parte del demandado PROCESAN, proceda a allegarla al despacho toda vez que de acuerdo con el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, a la fecha no se cuenta con registro de consignación alguna a favor del proceso de la referencia o de la demandante CINDY PAOLA ORTEGA FERREIRA con C.C. No 1096195168

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 01 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 21 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00413

Al despacho del señor Juez poniendo en conocimiento que el día de ayer la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga allegó oficios No ORIPMAN 1002021EE000024 y ORIPMAN 1002021EE000116 de fechas 5 y 12 de enero de 2021 respectivamente, mediante los cuales pone de presente la improcedencia de tomar nota de la medida de embargo decretada por cuanto afirma se venció el término límite para el pago del mayor valor debiendo cancelarse los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida como por el certificado de tradición respectivo. Bucaramanga, 19 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

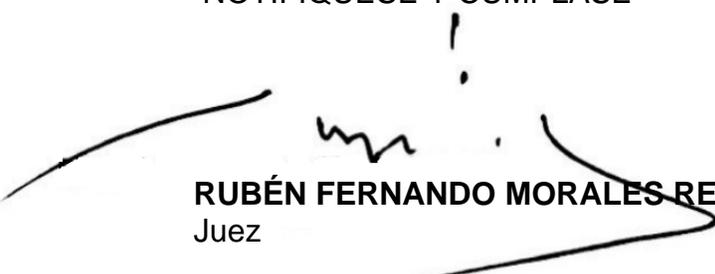
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **REQUERIR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales para que en el término de 24 horas proceda a indicar con exactitud cuáles son los valores que la parte ejecutante debe cancelar a ordenes de dicha Oficina para el registro de la medida cautelar de embargo comunicada con oficio 2411 del 14 de octubre de 2020.

Una vez la parte ejecutante cumpla con el pago de los valores requeridos para el registro de la medida se **ORDENA** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales que de manera **INMEDIATA** proceda con la inscripción de la medida.

Adviertase a la Oficina de Registro de Manizales que el presente proceso tiene prelación legal por tratarse de derechos laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 01 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-0005

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia tenía Audiencia del Art. 80 programada para el diecinueve (19) de enero de 2021 a las 8:30 a.m. No obstante, de la revisión del expediente se advierte que de las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPT, se encuentra pendiente el recaudo de las pruebas requeridas con oficio Nos. 227, 228, 229 y el recaudo del cuestionario e informe decretado para rendir por parte del Departamento de Santander. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone por secretaria dar trámite a los oficios Nos. 227, 228, 229 dirigidos a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BUCARAMANGA y a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y requerir a la parte demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que alleguen el cuestionario e informe resuelto.

En consecuencia se advierte que la Audiencia programada para el día 19 de enero de 2021 no se instaló, y una vez se cuente con dicha prueba documental se procederá a fijar fecha y hora para audiencia del Art. 80 CPTSS, como quiera que se trata de unas prueba que se tornan necesarias para adoptar decisión de fondo.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Oficiar y tramitar por Secretaría a la entidad FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BUCARAMANGA y a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y se advierte que se le concede un término no superior a treinta (30) días calendarios para que contesten lo ordenado.

SEGUNDO: Requerir al apoderado del demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a fin de que allegue respuestas del cuestionario e informe que se encuentra dentro del expediente y visible a (Fl. 235) del expediente.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 01 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GUILLERMO NOSSA** ha presentado el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**, con Tarjeta Profesional No. **262.287** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **GUILLERMO NOSSA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00282-00**

Demandante: Olga Lucía y Claudia Marina Nuñez Martínez

Demandado: Eugenio Butnaru Moreno y Luis Omar Galán Quiroz

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Luis Omar Galán Quiroz interpuso recurso de reposición, en contra del auto que admitió la demanda de fecha 15 de diciembre de 2020.

Bucaramanga, 18 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el abogado LUIS OMAR GALAN QUIRÓZ, demandado dentro del presente proceso, interpuso recurso de reposición, en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2020, publicado en estados el 16 de diciembre del mismo año.

I. ANTECEDENTES

El abogado LUIS OMAR GALÁN QUIROZ, demandado dentro del presente proceso, presentó la siguiente argumentación:

Señala que se ha enterado de la promulgación del Auto recurrido por su publicación en estados del 16 de diciembre de 2020, al consultar los procesos en la página web de la rama judicial, mas no porque se le haya enviado copia del mismo al correo electrónico.

Igualmente manifiesta que no es cierto que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos, “como erradamente lo asume el auto recurrido”.

Aduce que la apoderada de la demandante, abogada Ofelia Güiza Saavedra, “**sí conoce la dirección electrónica del suscrito**”, debido a que en varias oportunidades le ha remitido notificaciones a la dirección de correo electrónico contactenosgb.lss@gmail.com, como tampoco ha recibido copia del traslado de la demanda y sus anexos en papel o medio magnético a la dirección física o postal que es: **Carrera 37 # 53-13** de Bucaramanga.

Indica que al no haberse tenido en cuenta lo normado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no puede admitirse la demanda, de igual forma manifiesta que “como quiera que la demandante **sí conocía** y (conoce) el canal digital donde el suscrito demandado recibe las notificaciones, la demandante **no envió copia de la demanda y sus anexos** al canal digital de los demandados, que si conocía y (conoce); y siendo que la demanda **ya había sido inadmitida** lo que procede indefectiblemente, es su **RECHAZO**”.

Solicitando reponer el auto referido y en su lugar, ordenar el RECHAZO de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por el abogado LUIS OMAR GALÁN QUIROZ, demandado dentro del presente proceso, este Despacho advierte que la parte demandante allegó junto con la subsanación de la demanda la acreditación del envío de la demanda y sus traslados a los demandados mediante correo físico.

Radicación: **2020-00282-00**

Demandante: Olga Lucía y Claudia Marina Nuñez Martinez

Demandado: Eugenio Butnaru Moreno y Luis Omar Galán Quiroz

Respecto a la manifestado por el demandado de que no es cierto que la parte demandante acreditó, junto con la prestación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos, el Despacho advierte que le asiste razón y que fue un error involuntario que se escribió en la admisión de la demanda.

Por otro lado, respecto a la indebida subsanación de la demanda por parte de la demandante, y teniendo en cuenta lo expuesto por el demandado sobre las direcciones tanto física como electrónica, este Despacho en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, decretando la nulidad de la admisión de la demanda, dejando sin efecto todo lo actuado a partir de la providencia de fecha 15 de diciembre de 2020 y en su lugar para mejor proveer el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

Nuevamente realice el envío de la copia de la demanda y anexos a los demandados a sus direcciones de correo electrónico y en caso de desconocerlas a la dirección física de las mismas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**, esto debido a que las guías que allegó con la subsanación no coinciden con las direcciones reales de los demandados. so pena de rechazo

En ese orden de ideas, no es procedente reponer la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto todo lo actuado a partir de la providencia de fecha 15 de diciembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, nuevamente realice el envío de la copia de la demanda y anexos a los demandados a sus direcciones de correo electrónico y en caso de desconocerlas a la dirección física de las mismas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: **2020-00297-00**

Demandante: Olga Lucía Tobar Osorio

Demandado: COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 15 de diciembre de 2020.

Bucaramanga, 18 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de la demandante ALEJANDRO TORRES MUNAR, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto fijado en estados el 15 de diciembre de 2020.

I. ANTECEDENTES

El abogado ALEJANDRO TORRE MUNAR, apoderado de la demandante OLGA LUCIA TOBAR OSORIO presentó la siguiente argumentación:

Señala que el Despacho le rechaza la demanda por cuanto no aparece inscrito en el SIRNA (Registro Nacional de Abogados) y manifiesta que cotejada la página del SIRNA tomó el pantallazo para informar al despacho que efectivamente se encuentra inscrito desde el 7 de julio de 2020, no entendiendo el motivo del rechazo, anexando el pantallazo enunciado.

Solicitando reponer el auto atacado y proceder a admitir la demanda por estar conforme a derecho.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la demandante, este Despacho advierte que, con Auto del 24 de noviembre del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando al apoderado del demandante, en el numeral **2**. Que allegara nuevo poder donde “se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020** so pena de rechazo”.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 25 de noviembre de 2020, allegando nuevo poder donde se encuentra escrito el correo electrónico del abogado ALEJANDRO TORRES MUNAR alejandrotorres3108@hotmail.com.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante allegó poder indicando el correo electrónico, el correo que aparece en el poder alejandrotorres3108@hotmail.com no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Anexo pantallazo del SIRNA.

Radicación: 2020-00297-00

Demandante: Olga Lucía Tobar Osorio

Demandado: COLPENSIONES

The screenshot shows the SIRNA website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. Below this, there is a search form for 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The form includes fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula', 'Nombre', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is located to the right of the form. Below the form is a table with the following data:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
13821828	19310	VIGENTE		

A red arrow points to the 'CORREO ELECTRÓNICO' column in the table.

Es de aclararle al abogado ALEJANDRO TORRES MUNAR, que él, si está inscrito en el SIRNA, pero su correo electrónico no aparece registrado en él, es por este motivo que no reúne el requisito que exige el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”** y por el cual se le rechazó la demanda.

En ese orden de ideas, no es procedente reponer la providencia recurrida.

Por lo anterior, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, envíese el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por el apoderado de la demandante, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2121

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLGA GRANADOS BLANCO** ha presentado el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representada legalmente por CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA o por quien haga sus veces y contra el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** representada legalmente por CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, con Tarjeta Profesional No. **229.808** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado especial de **OLGA GRANADOS BLANCO** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2020-00331-00
DEMANDANTE: Andrés Guillermo Londoño Silva
DEMANDADA: Systems Engineering Consulting S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

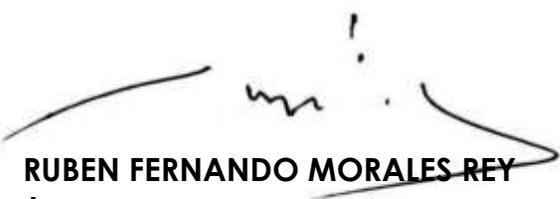
1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la del presente proveído, so pena de rechazo.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00333-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (21)

El señor **ANDRES FABIAN VASQUEZ RODRIGUEZ**, instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **RICARDO NILSON GOMEZ DE LA HOZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00334-00
DEMANDANTE: NICANOR ALMEYDA PEREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE FABIO BERMUDEZ SUAREZ A SABER NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ Y MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO BERMUDEZ SUARE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “.... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**” De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, quien interpone la demanda a nombre de Nicanor Almeyda Pérez, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00335-00
DEMANDANTE: FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES
DEMANDADA: GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO S.A.S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00336-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Cerón Guevara
DEMANDADA: Casa Sobre La Roca Iglesia Cristiana Integral



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder aparece el correo electrónico de la firma de abogados y no la del abogado que firma la demanda. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00337-00
DEMANDANTE: FABIO LORENZO GARAVITO MENDOZA
DEMANDADA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**" so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.
4. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**" so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000339



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BENILDA CHANAGA GALLARDO** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por IGNACIO CALLE CUARTAS o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado de **BENILDA CHANAGA GALLARDO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALEJANDRA KATHERINE QUINTERO SOLANO** ha presentado el abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ, contra **CONSTRUSANTANDER S.A.S.** antes CONSTRUSANTANDER LTDA., representada legalmente por CARLOS ALBERTO RIOS BUITRAGO o por quien haga sus veces y contra **CAHE S.A.S.** antes CAHE LTDA., representada legalmente por RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA o por quien haga sus veces, quienes conforman la U.T. C y C BECERRIL.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CONSTRUSANTANDER S.A.S.** ANTES CONSTRUSANTANDER LTDA y **CAHE S.A.S.** ANTES CAHE LTDA. en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS A RECAUDAR CON LA DEMANDA:

Que, respecto del llamado primer contrato laboral celebrado y ejecutado, cuyos extremos temporales son los comprendidos entre el día Treinta y Uno (31) de octubre y el Cuatro (04) de diciembre de 2017; se sirva aportar: **a)** Copia del contrato de trabajo debidamente suscrito, en el caso de haberlos, sus otro sí o prorrogas, **b)** Copia de los comprobantes y/o certificados de pago, así como, las constancias de depósito bancario, correspondientes a los Salarios, Auxilio de viaje, Auxilio de Alimentación, las Primas de Servicios, Los Auxilios de Cesantías, Los intereses al Auxilio de Cesantías y las Vacaciones; **c)** Copia de las planillas integradas de liquidación de aportes (P.I.L.A.) de la seguridad social integral, **d)** Copia de la Carta de Terminación del Contrato o Pre aviso de no continuidad o prorrogas, **e)** Copia de la liquidación del contrato, con los correspondientes soportes de pago del mismo.

• Que, respecto del llamado segundo contrato laboral celebrado y ejecutado, cuyos extremos temporales son los comprendidos entre el día Cinco (05) de diciembre de 2017 y el veinticinco (25) de abril de 2018; se sirva aportar: **a)** Copia del contrato de trabajo debidamente suscrito, en el caso de haberlos, sus otro sí o prorrogas, **b)** Copia de los comprobantes y/o certificados de pago, así como, las constancias de depósito bancario, correspondientes a los Salarios, Auxilio de viaje, Auxilio de Alimentación, las Primas de Servicios, Los Auxilios de Cesantías, Los intereses al Auxilio de Cesantías y las Vacaciones; **c)** Copia de las planillas integradas de liquidación de aportes (P.I.L.A.) de la seguridad social integral, **d)** Copia de la Carta de Terminación del Contrato o Pre aviso de no continuidad o prorrogas, **e)** Copia de la liquidación del contrato, con los correspondientes

soportes de pago del mismo, **f)** Constancia de consignación de cesantías al fondo administrador.

- Que, respecto del llamado tercer contrato laboral celebrado y ejecutado, cuyos extremos temporales son los comprendidos entre el día Veintiséis (26) de abril y el veintitrés (23) de julio de 2018; se sirva aportar: **a)** Copia del contrato de trabajo debidamente suscrito, en el caso de haberlos, sus otro sí o prorrogas, **b)** Copia de los comprobantes y/o certificados de pago, así como, las constancias de depósito bancario, correspondientes a los Salarios, Auxilio de viaje, Auxilio de Alimentación, las Primas de Servicios, Los Auxilios de Cesantías, Los intereses al Auxilio de Cesantías y las Vacaciones; **c)** Copia de las planillas integradas de liquidación de aportes (P.I.L.A.) de la seguridad social integral, **d)** Copia de la Carta de Terminación del Contrato o Pre aviso de no continuidad o prorroga, **e)** Copia de la liquidación del contrato, con los correspondientes soportes de pago del mismo.

- Que, respecto del llamado cuarto contrato laboral celebrado y ejecutado, cuyos extremos temporales son los comprendidos entre el día veinticuatro (24) de julio y el siete (07) de septiembre de 2018; se sirva aportar: **a)** Copia del contrato de trabajo debidamente suscrito, en el caso de haberlos, sus otro sí o prorrogas, **b)** Copia de los comprobantes y/o certificados de pago, así como, las constancias de depósito bancario, correspondientes a los Salarios, Auxilio de viaje, Auxilio de Alimentación, las Primas de Servicios, Los Auxilios de Cesantías, Los intereses al Auxilio de Cesantías y las Vacaciones; **c)** Copia de las planillas integradas de liquidación de aportes (P.I.L.A.) de la seguridad social integral, **d)** Copia de la Carta de Terminación del Contrato o Pre aviso de no continuidad o prorroga, **e)** 42 Copia de la liquidación del contrato, con los correspondientes soportes de pago del mismo.

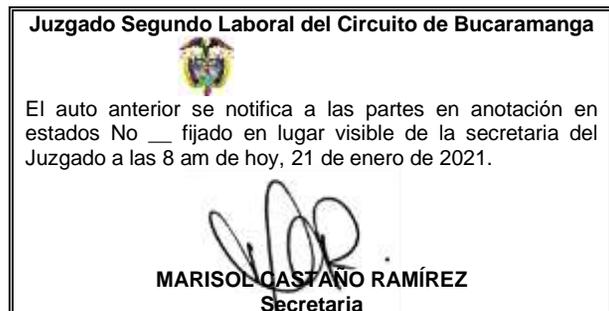
- Que, respecto del llamado quinto contrato laboral celebrado y ejecutado, cuyos extremos temporales son los comprendidos entre el día Ocho (08) de septiembre y el treinta (30) de noviembre de 2018; se sirva aportar: **a)** Copia del contrato de trabajo debidamente suscrito, en el caso de haberlos, sus otro sí o prorrogas, **b)** Copia de los comprobantes y/o certificados de pago, así como, las constancias de depósito bancario, correspondientes a los Salarios, Auxilio de viaje, Auxilio de Alimentación, las Primas de Servicios, Los Auxilios de Cesantías, Los intereses al Auxilio de Cesantías y las Vacaciones; **c)** Copia de las planillas integradas de liquidación de aportes (P.I.L.A.) de la seguridad social integral, **d)** Copia de la Carta de Terminación del Contrato o Pre aviso de no continuidad o prorroga, **e)** Copia de la liquidación del contrato, con los correspondientes soportes de pago del mismo.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ** con Tarjeta Profesional número **164.639** del C.S.J, actuando como apoderado de **ALEJANDRA KATHERINE QUINTERO SOLANO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2020-000342



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ** ha presentado el abogado PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer

valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:

A PORVENIR S.A.:

- 1) Detalle de semanas cotizadas por PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ, incluidas las cotizadas ante esta entidad.
- 2) Fecha de afiliación ante cada entidad.
- 3) Historia laboral de la demandante.
- 4) Prueba si se le dio a la demandante información clara y detallada, para que la parte demandante se trasladara o afiliara a cada entidad de seguridad social demandada y si se dio la misma, suministre los soportes de esta información entregada.
- 5) Prueba donde dieron cumplimiento a LOS PROGRAMAS DE AFILIADOS PRÓXIMOS A CUMPLIR LA EDAD DE PENSION, detallados en el instructivo "circular Externa No 01 de 2004 y circular Externa No 024 de 2018".

A PROTECCIÓN S.A.

- 1) Detalle de semanas cotizadas por PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ, incluidas las cotizadas ante esta entidad.
- 2) Fecha de afiliación ante cada entidad.
- 3) Suministre historia laboral de la demandante.
- 4) Allegue prueba si se le dio a la demandante información clara y detallada, para que la parte demandante se trasladara o afiliara a cada entidad de seguridad social demandada y si se dio la misma, suministre los soportes de esta información entregada.
- 5) Allegue la prueba donde dieron cumplimiento a LOS PROGRAMAS DE AFILIADOS PRÓXIMOS A CUMPLIR LA EDAD DE PENSION, detallados en el instructivo "circular Externa No 01 de 2004 y circular Externa No 024 de 2018".

A COLPENSIONES:

Allegue el expediente de toda la historia laboral de la demandante PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR** con Tarjeta Profesional número **83.975** del C.S.J, actuando como apoderado **PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00345



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARISELA MEDINA MANTILLA** ha presentado el abogado ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO CIPRES II**, representada legalmente por GIULIANA MILAGROS ALBARRACIN ROMERO DE FUERMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO CIPRES II**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

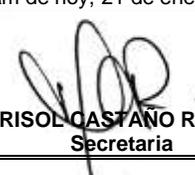
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMENEZ** con Tarjeta Profesional número **309.701** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARISELA MEDINA MANTILLA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.</p> <p> MARISOL GASTANO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00346-00
DEMANDANTE: LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ
DEMANDADA: ESTUDIOS E INVERSIONES S.A. -ESIMED S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00347-00
DEMANDANTE: Eduardo De Jesús Torregroza Diazgranados
DEMANDADA: Centro Nacional De Oncología S.A. En Liquidación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. Igualmente una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de correo electrónico del abogado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00348-00
DEMANDANTE: Hernando Vesga
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00349-00
DEMANDANTE: Mercedes Galvis
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía
PROTECCIÓN S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

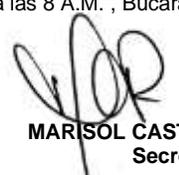
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-000350



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLEMA YOLANDA AMAYA CALDERON** ha presentado el abogado JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO** con Tarjeta Profesional número **119.144** del C.S.J, actuando como apoderado de **CLEMA YOLANDA AMAYA CALDERON** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000351



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HECTOR DELGADO** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ, contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN**, representado legalmente por su alcalde o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **MUNICIPIO DE GIRÓN** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal B DOCUMENTALES A SOLICITAR:

1. Certificado donde conste el régimen de cesantías en el que se encuentra el demandante.
2. Certificado donde conste la fecha, y el valor por concepto de cesantías, que fue consignado por el MUNICIPIO DE GIRÓN a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. a favor del señor Héctor Delgado.
3. Copia de los actos administrativos, mediante los cuales el Municipio de Girón reconoció y ordenó consignar las cesantías correspondientes a la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019 de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Girón, específicamente a favor del demandante, con copia de los comprobantes de egreso y copia de las transferencias electrónicas.
4. Desprendibles, constancia o recibos de pagos de salarios, factores salariales, cesantías, intereses a las cesantías y demás emolumentos, o documentos similares, efectuados por EL MUNICIPIO DE GIRÓN a favor de Héctor Delgado, entre el 1 de Enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **HECTOR DELGADO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000352



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **VENANCIO VELASCO SAENZ** ha presentado el abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, contra **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por EDUARDO DUQUE DUBON o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1. Copia auténtica del expediente administrativo del demandante, junto con toda su historia laboral actualizada.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ** con Tarjeta Profesional número **117.003** del C.S.J, actuando como apoderado de **VENANCIO VELASCO SAENZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000354



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO** ha presentado el abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS A RECAUDAR CON LA DEMANDA:

A SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDES DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.:

1. Copia autentica del expediente que se conformó con ocasión de la afiliación de la demandante a dicha entidad, así como la solicitud de traslado de sus aportes al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS) hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A. (COLPENSIONES S.A.), y la doble asesoría prestada a la demandante, y que contiene los documentos que sirven como soportes del traslado de régimen pensional.

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

1. Copia autentica del expediente que se conformó con ocasión de solicitud de traslado de los aportes a la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la solicitud y/o reclamación elevada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A. (COLPENSIONES S.A.), para efectos de retornar al régimen de pensiones administrado por ésta, así como, el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ** con Tarjeta Profesional número **164.639** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00355-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **SEBASTIAN GALEANO MCCORMICK**, a través de apoderado instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **SATIVA LIFE S.A.S.**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

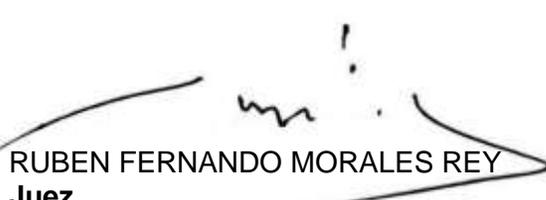
El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-000356



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSCAR ALVIAR NIETO** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal B DOCUMENTALES A SOLICITAR y literal C EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Copias de todos los documentos que obran en el expediente del demandante con el cual se estudió el reconocimiento de la pensión de vejez.
2. Copias de todos los documentos que obran en el expediente del demandante con el cual se estudió el reconocimiento de la pensión de invalidez.
3. 3. Certificación en la que conste la totalidad de semanas cotizadas por el señor Oscar Alviar Nieto.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **OSCAR ALVIAR NIETO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00357-00
DEMANDANTE: Sandra Constanza Valencia Lozano
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

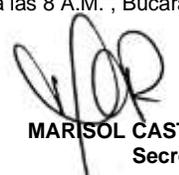
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00358-00
DEMANDANTE: kerly Carolina Gelvez Gelvez
DEMANDADA: Caja de compensación familiar Comfenalco Santander y Organización Servicios y Asesorías S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada COMFENALCO (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
3. Allegue la documentación Relacionada en el acápite de Pruebas Documentales:

5.4.2.- copia simple del reporte de la historia laboral expedida por el fondo privado PORVENIR.

5.4.3.- copia simple del contrato de trabajo a término fijo, firmado con COMFENALCO Santander.

5.4.4.- Copia simple del otrosí al contrato a término fijo, firmado el 30 de enero de 2017. Con COMFENALCO Santander.

5.4.5.- Copia simple de la cancelación del contrato de trabajo a término fijo de fecha 12 de diciembre de 2017.

5.4.6.- Copia simple de la cancelación del contrato de trabajo a término fijo de fecha 11 de noviembre de 2015.

5.4.7.- Copia simple de la cancelación del contrato de trabajo a término fijo de fecha 16 de junio de 2014.

5.4.8.- Copia simple de la liquidación de fecha 27 de enero de 2016.

5.4.9.- Copia simple de la liquidación de fecha 15 de enero de 2015

5.4.10.- Copia simple del contrato de rodamiento de fecha 31 de enero de 2014.

5.4.11.- Copia simple del otrosí al contrato de rodamiento de fecha 31 de enero de 2014.

5.4.12.- Copia simple del contrato de rodamiento de fecha 05 de febrero de 2015.

5.4.13.- Copia simple del contrato de rodamiento de fecha 20 de enero de 2016.

5.4.14.- Copia simple de los volantes de pago a 12 folios.

De la Organización Servicios y Asesorías S.A.S.

5.4.15.- Copia simple de la planilla de movimientos expedida por COMFENALCO Santander, a 6 folios.

5.4.16.- Copia simple del reconocimiento a mera liberalidad de fecha 26 de diciembre 2016.

5.4.17.- Copia simple del oficio del acta 645 que aprobó el incremento salarial del 8% para los trabajadores de la Caja, de fecha 13 de febrero de 2017.

RADICADO: 2020-00358-00
DEMANDANTE: kerly Carolina Gelvez Gelvez
DEMANDADA: Caja de compensación familiar Comfenalco Santander y Organización Servicios y Asesorías S.A.S.

5.4.18.- Copia simple del reconocimiento a mera liberalidad de fecha 28 de noviembre 2017.

5.4.19.- Copia simple del acta de no conciliación de fecha 10 de abril de 2018.

5.4.21.- Copia simple del NUIP 1.096.703.995. de la menor D.V.D.G.

5.4.22.- Copia simple del NUIP 1.193.153.889 de la menor E.C.C.G.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2020-00359-00
DEMANDANTE: Donaldo Ortiz Latorre
DEMANDADA: Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

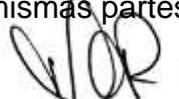


El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00360-00
DEMANDANTE: Yaneth Arciniegas Jaimes
DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 24 de noviembre de 2020, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "medios de prueba" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, había procedido al rechazo de la demanda 2020-00233 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 20 de enero de 2021


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

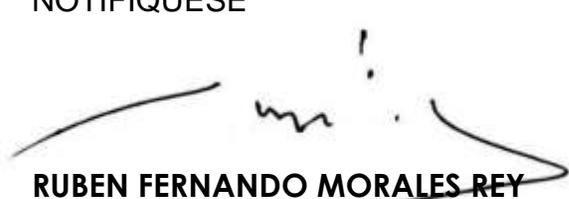
Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YANETH ARCINIEGAS JAIMES** en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES que por reparto correspondiera a este Juzgado el 24 de noviembre de 2020, si no fuera porque mediante auto de fecha 17 de noviembre este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-000361



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROBERTO CARDOZO BAUTISTA** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente la solicitada en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el Expediente mediante el cual le fue estudiada y negada la pensión a la demandante.

2. Historia laboral de la demandante debidamente actualizada y depurada, en la que se acrediten las semanas acreditadas y cotizadas por mi poderdante

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **ROBERTO CARDOZO BAUTISTA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000362



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLADYS CECILIA ROJAS JAIMES** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:

A COLPENSIONES:

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Gladys Cecilia Rojas Jaimes al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Gladys Cecilia Rojas Jaimes.

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

1. Cuál es el monto de la pensión de la demandante a la fecha o a partir del día 16 de febrero de 2020, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su hija Adriana Marcela Arenas Rojas quien nació el 18 de octubre de 1991.
2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 58, 59, 60 y 61 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación).
8. ¿Cuál fue la información a él suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Colfondos S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?

10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Colfondos S.A. le informó a la demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?
18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 16 de febrero del año 2010 fecha de cumplimiento de los 52 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **GLADYS CECILIA ROJAS JAIMES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00364-00
DEMANDANTE: Oscar Melo Vega
DEMANDADA: Mac Pollo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**” De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado **FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ**, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que, en el término de cinco días, el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, so pena de rechazo.
2. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida al memorial poder va dirigido contra AVIDESA MAC POLLO S.A., del escrito de demanda va dirigido en contra de MAC POLLO y el certificado de existencia y representación legal aparece la empresa AVIDESA S.A., para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso realizando el traslado de la misma.
3. Allegue correo electrónico de los testigos, de conformidad con art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, “**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**”
4. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “**.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00365-00
DEMANDANTE: Elías Santander Ruiz Fuentes
DEMANDADA: Sergio Augusto Arenas Rivero



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.

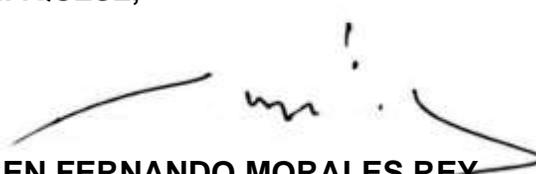
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000366



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CAMILO ANDRES GONZALEZ RUEDA y LUZ CLEMENCIA GONZALEZ DELGADO** ha presentado la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ, contra **ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ**

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LEONOR PARRA LÓPEZ** con Tarjeta Profesional número **62.237** del C.S.J, actuando como apoderada de **CAMILO ANDRES GONZALEZ RUEDA y LUZ CLEMENCIA GONZALEZ DELGADO** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00367



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CESAR AUGUSTO ROA** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por MANUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número **47.582** del C.S.J, actuando como apoderada de **CESAR AUGUSTO ROA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00373-00
DEMANDANTE: Edwing Mauricio Paz toro
DEMANDADA: Elibardo Niño Méndez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00368



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSCAR TARAZONA GUARIN quien actúa como CURADOR de la señora GLORIA CONSTANZA REY VERA** ha presentado el abogado RICARDO MILLAN RUEDA, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO MILLAN RUEDA** con Tarjeta Profesional número **122.537** del C.S.J, actuando como apoderado de **OSCAR TARAZONA GUARIN quien actúa como CURADOR de la señora GLORIA CONSTANZA REY**

VERA para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00370-00
DEMANDANTE: Eder Solis Jaimes y Otros
DEMANDADA: Bio Concentrados S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de conformidad con art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

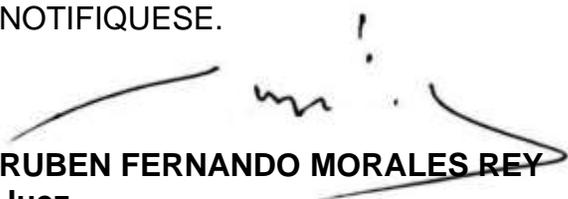
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2020-00371-00
DEMANDANTE: Dioselina Sánchez Sandoval
DEMANDADA: Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil "La Gata Golosa"



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
3. Allegue la documentación Relacionada en el acápite de Pruebas
4. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **".....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."** so pena de rechazo.

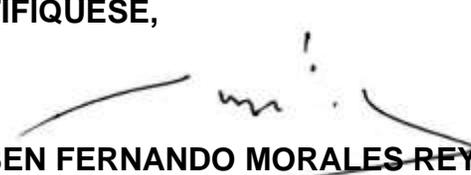
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

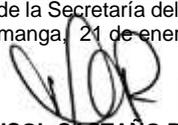
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN 2020-00374
DEMANDANTE: DANIS RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADO: MEGALOGISTIK ML S.A.S

Al despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso especial de levantamiento de Fuero Sindical citado en la referencia. Se pone de presente que la demanda de la referencia fue remitida al correo de la oficina de reparto judicial y de manera simultánea a los buzones gerencia@sopnumil.com, sintraindalbucaramanga@hotmail.com ; ucastro_90@hotmail.com. Bucaramanga 20 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **ESPECIAL** de **FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** presentada por **DANIS RAMIREZ JIMENEZ** en contra de **MEGALOGISTIK ML S.A.S**, advierte el Juzgado que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- Se incumple con la exigencia contemplada en el **inciso 2 del art. 4 del Decreto 806 de 2020**, según el cual *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Por lo antes expuesto, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de 5 días proceda a subsanarse **SO PENA DE RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 01 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de enero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00375-00
DEMANDANTE: Olinto Remolina Ojeda
DEMANDADA: R.S. Ingeniería y Diseños S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 21 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00376-00
DEMANDANTE: Nancy Esther Neira Romero
DEMANDADA: Fundación de la Mujer



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
1. Allegue correo electrónico de los testigos, de conformidad con art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2021-00012
DEMANDANTE: GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA, GUSTAVO MENDEZ PAREDES, ANA FERNANDA URIBE RODRIGUEZ, y EDWING DUGARTE PEÑA
PROCESO: ESPECIAL DE ACOSO LABORAL

Al despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso especial de acoso laboral citado en la referencia, el cual correspondió por reparto a este despacho el pasado 18 de enero de 2021. Bucaramanga, 20 de enero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **ESPECIAL** de **ACOSO LABORAL** presentada por **GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY** en contra de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA, GUSTAVO MENDEZ PAREDES, ANA FERNANDA URIBE RODRIGUEZ, y EDWING DUGARTE PEÑA**, el Despacho hace las siguientes precisiones:

1. En el acápite de pretensiones enuncia la parte demandante que lo pretendido es:
 - a. Acreditar que sí existió un vínculo laboral entre la Universidad Pontificia Bolivariana como empleador y GILBERTO FONTECHA como empleado, con extremos entre el 11 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2020
 - b. Que las circunstancias en que finalizó el vínculo laboral ocurrido el 30 de junio de 2020 se produjeron a manera de retaliación por las quejas de acoso laboral presentadas por GILBERTO
 - c. Que sí existe un nexo de causalidad entre las obligaciones de protección desatendidas por la UPB y el trastorno de ansiedad generalizado que se diagnosticó por primera vez a GILBERTO FONTECHA el 23 de agosto de 2018 y, por lo tanto, se solicita declarar la culpa patronal en su infortunio de salud, en los términos del artículo 216 del CST.
 - d. calificar de agravado el acoso laboral del que fue víctima GILBERTO FONTECHA; acoso que afirma haber sido ejercido por los demandados.
 - e. declarar que en la Universidad Pontificia Bolivariana no se activaron las medidas preventivas y correctivas a las que se obliga como empleador y que por lo tanto incurrió en tolerancia con el acoso laboral del que fue víctima GILBERTO FONTECHA.

- f. Con fundamento en el art 10 de la Ley 1010 de 2006, pretende el reconocimiento de:
- i. declarar que como consecuencia del acoso laboral agravado del que fue víctima GILBERTO FONTECHA, la finalización del vínculo laboral ocurrida el 30 de junio de 2020 es calificada como terminación del contrato de trabajo sin justa causa por parte de la UPB
 - ii. Ordenar a la UPB, la reliquidación del contrato de trabajo de GILBERTO FONTECHA en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
 - iii. Ordenar a la Universidad Pontificia Bolivariana el resarcimiento de daños morales

Tal y como se puede observar, la parte demandante está acumulando pretensiones propias del PROCESO DECLARATIVO, tales como declarar la existencia de un contrato de trabajo, declarar que la terminación fue injusta y condenar al reintegro, pago de prestaciones y de la indemnización contemplada en el art 216 CST por una eventual culpa patronal en afecciones en la salud mental del demandante, con pretensiones exclusiva del PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL previsto en la Ley 1010 de 2006.

Así las cosas en el presente caso se advierte una notoria INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, como quiera que el procedimiento ordinario y el especial de acoso laboral cuenta con reglas procesales totalmente diferentes que tornan en incompatible tramitarlos en uno solo.

En ese orden de ideas, el despacho dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de 5 días se sirva indicar la clase de proceso que iniciará, ORDINARIO o ESPECIAL DE ACOSO LABORAL, adecuando su escrito de demanda al procedimiento elegido, SO PENA DE RECHAZO.

Adviértase que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 deberá acreditarse la remisión del escrito de subsanación con todos sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 01 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de enero de 2021**.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria